



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Sesión del martes 1 de marzo de 2011

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBE REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del martes 1 de marzo de 2011

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Incidente de inexecución de sentencia 542/2008-01.¹

Ministra Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretario de Estudio y Cuenta: David Arturo Esquinca Vila.

Tema: Determinar si procede aplicar a diversos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes:

- El 23 de noviembre de 2006, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el juicio de amparo número 953/2006-II, en la que determinó conceder el amparo a la parte quejosa en contra de los actos reclamados de la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consistentes en la expedición y promulgación del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, específicamente el artículo 137, fracción XII, publicado en la Gaceta Oficial Federal el 22 de agosto de 2005.
- Los efectos de la concesión del amparo consistieron en devolver al quejoso la cantidad que pagó por concepto de la aplicación del artículo declarado inconstitucional por un monto de \$289,316.00, más su correspondiente actualización e intereses hasta la fecha de pago.
- Una vez resuelto el recurso correspondiente y dada la firmeza de la sentencia de amparo, el Juez del conocimiento requirió al Administrador Tributario en Parque Lira, para que dentro del término de 24 horas, informara y justificara el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito. Este requerimiento también se hizo extensivo a la autoridad vinculada, así como a sus superiores jerárquicos.
- Posteriormente, al constatarse el incumplimiento del fallo protector, el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado realizaron el procedimiento establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo. En tal virtud, mediante diversos proveídos requirieron al Administrador Tributario en Parque Lira y a la Directora de Servicios al Contribuyente, como autoridades directamente encargadas del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, así como a sus superiores jerárquicos, Subtesorero de Administración Tributaria, Tesorero, Secretario de Finanzas y Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el cumplimiento de la ejecutoria de garantías.
- De esta manera y al no existir acto alguno indicativo de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se remitieron los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ordenó que se formara y registrara el expediente relativo al incidente de inexecución de la sentencia de mérito, correspondiéndole el número 542/2008.
- Seguidos los trámites respectivos el 2 de junio de 2009, previo dictamen del Ministro Ponente, el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de 11 de junio de 2009 remitió el asunto al Tribunal Pleno y el Ministro Presidente, por acuerdo de 15 de junio siguiente ordenó que el Pleno del más Alto Tribunal se avocara al conocimiento del asunto.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

Temas analizados y resolución:

1. **Competencia y antecedentes (Considerandos Primero y Segundo).** Sin que hubiere observaciones al proyecto presentado, en votación económica y por unanimidad se aprobaron estos considerandos.
2. **Insuficiencia de recursos presupuestales (Considerando Tercero, primera parte).** En el proyecto se propuso determinar que se encontraba acreditada la insuficiencia de recursos presupuestales en la partida de la que pueden disponer las autoridades vinculadas hasta el momento de dar cumplimiento al fallo protector. Lo anterior se resolvió de conformidad en votación económica y por unanimidad.
3. **Vinculación de las autoridades que tienen dentro de su esfera jurídica las atribuciones para transferir recursos presupuestales que permitan a diversas autoridades cumplir con el fallo protector (Considerando Tercero, segunda parte).** Por unanimidad de votos se aprobó la propuesta del proyecto, en el sentido de sostener que el más Alto Tribunal del país sí puede válidamente determinar cuál es la autoridad a la que asiste la atribución para realizar las transferencias que permitan a las autoridades inicialmente vinculadas tener suficiencia presupuestal y cumplir con la sentencia de amparo.
4. **Falta de atribuciones de algunas autoridades para realizar adecuaciones presupuestales (Considerando Cuarto, primera parte).** El señor Ministro Aguilar Morales solicitó que no se hablara de la figura jurídica de la imposibilidad del cumplimiento de la sentencia, sino más bien del incumplimiento excusable de la sentencia. De esta forma, por unanimidad de votos, se determinó que de conformidad al marco jurídico el administrador tributario respectivo, el Director General de Servicios al Contribuyente, el Subtesorero y el Tesorero, todos del gobierno del Distrito Federal, carecían de atribuciones para realizar adecuaciones presupuestales.
5. **Facultades del Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para cumplir con el fallo protector (Considerando Cuarto, segunda parte).** Por unanimidad de votos se determinó que a dicha autoridad le asiste la facultad de cumplir con la ejecutoria de amparo por ser la autoridad con atribuciones legales para autorizar las adecuaciones presupuestarias que permitirán contar con los recursos necesarios.
6. **Interpretación del artículo 73, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Considerando Cuarto, tercera parte).**
 - En el proyecto se propuso establecer una interpretación conforme del artículo 73, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual permite concluir que el jefe de gobierno puede solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la ampliación de la partida para el cumplimiento de sentencias, una vez que los recursos que puedan transferirse a dicha partida, provenientes de las diversas que integran el presupuesto de egresos del Distrito Federal, se hayan agotado al no ser disponibles; es decir, cuando la totalidad de los destinados originalmente a éstas, constituyan gastos etiquetados, o bien se trate de gasto comprometido.
 - Sobre este punto los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Luna Ramos señalaron que no era necesaria la interpretación conforme que se proponía, pues consideraron que el punto a destacar era que dicho marco jurídico no constituía un obstáculo para que la autoridad o las autoridades a las que se les requería, a efecto de cumplir con la sentencia de amparo, llevaran a cabo las transferencias entre sus partidas autorizadas, además de que para el cumplimiento de una sentencia de amparo no era posible determinar que se encontraban vinculados con lo dispuesto en esta norma o en cualquiera otra, toda vez que el cumplimiento derivaba de la exigencia constitucional.

- Posteriormente, los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Franco González Salas, Olga Sánchez Cordero y Silva Meza se manifestaron por la conveniencia de realizar esta interpretación conforme, pues se formaría un precedente para poder resolver todos los incidentes de inejecución de sentencia que se encontraban relacionados con el cumplimiento que debían dar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.
- En ese orden, por unanimidad de votos se resolvió este tema a favor de la propuesta presentada en el proyecto. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron con salvedades en cuanto a la necesidad de incorporar al fallo la interpretación del artículo 73, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, pues consideraron que únicamente debía agregarse a mayor abundamiento.

7. Excusabilidad del incumplimiento del fallo protector (Considerando Cuarto, cuarta parte). Por unanimidad de votos, se determinó que el incumplimiento en el que habían incurrido el Administrador Tributario respectivo, el Director General de Servicios al Contribuyente, el Subtesorero, el Tesorero y el Secretario de Finanzas, todos del gobierno del Distrito Federal, era excusable.

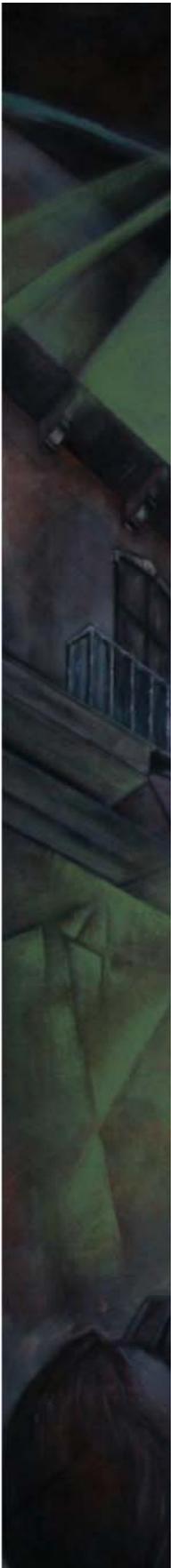
8. Autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo y las conductas que deben desarrollar (Considerando Quinto). En el proyecto se propuso vincular a las autoridades que gozan de atribuciones para cumplir con el fallo protector en los siguientes términos:

- Al director general de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia realice las adecuaciones presupuestales necesarias para cumplir el fallo protector.
- Al administrador tributario correspondiente y al director general de Servicios al Contribuyente, ambos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, para que una vez autorizadas las referidas adecuaciones presupuestales, dentro de los tres días siguientes realicen los trámites subsecuentes para pagar el adeudo respectivo al quejoso; y
- A los dos superiores jerárquicos de dichas autoridades, en primer lugar al Subsecretario de Egresos y al Secretario de Finanzas, ambos del gobierno del Distrito Federal; y en segundo lugar, al Subtesorero y al Tesorero del gobierno del Distrito Federal, para que realicen todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las sentencias, autoridades todas ellas apercibidas con la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.
- En relación a este tema por unanimidad de votos y a propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero se modificaron a 10 días hábiles los plazos establecidos.

9. Puntos Resolutivos. Por unanimidad de votos se aprobaron los puntos resolutivos quedando de la siguiente manera:

PRIMERO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y AL SECRETARIO DE FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUÉL, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO EN PARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBTESORERO Y AL



TESORERO, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUELLOS, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 37/2009, DE SU ÍNDICE; Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

NOTA: En sesión celebrada el jueves 3 de marzo de 2011, se resolvieron en el mismo sentido 295 incidentes de inejecución de sentencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México